



DEPOSITADO  
En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento.  
Superintendencia del Sistema Financiero.  
Fecha 31 AGO 2010

**APERTURA DE CRÉDITO NO ROTATIVA.**

NÚMERO \_\_\_\_\_ . En la ciudad de \_\_\_\_\_ , a las \_\_\_\_\_ horas  
\_\_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil  
\_\_\_\_\_. Ante mí, \_\_\_\_\_, Notario, del domicilio de  
\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria  
\_\_\_\_\_, Comparecen: \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de  
edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de  
\_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único  
de Identidad número \_\_\_\_\_, con número de Identificación  
Tributaria \_\_\_\_\_; a quien en adelante se llamará " El Acreditado" y  
\_\_\_\_\_, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad, (Profesión u  
oficio) \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_,  
a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
\_\_\_\_\_, quien actúa como Representante Legal de MULTI INVERSIONES BANCO  
COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE  
CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación  
Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos mil cuatrocientos noventa y dos-  
ciento cuatro - tres; adelante denominado "El Banco", cuya personería Doy fe de ser  
legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos  
siguientes: \_\_\_\_\_ (Incorporar personería) Y ME DICEN: Que el  
Banco concede al Acreditado una APERTURA DE CRÉDITO NO ROTATIVA, que se registrá por las  
disposiciones legales contenidas en los artículos mil ciento cinco y siguientes del  
Código de Comercio, y en particular por las siguientes cláusulas: I) CUANTÍA. El Banco  
le concede y pone a disposición del Acreditado la suma de



\_\_\_\_\_ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de la cual podrá hacer uso por cantidades parciales y el Acreditado acepta el crédito. II) **DESTINO DE LA APERTURA DE CRÉDITO:** El Acreditado hará uso exclusivamente de la Apertura de Crédito para \_\_\_\_\_. III) **PLAZO DE LA APERTURA DE CRÉDITO:** El plazo de la presente apertura es de \_\_\_\_\_ años, la cual incluye los \_\_\_\_\_ primeros meses de período de gracia (Si así se acordase), contados a partir de esta fecha, que vence el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_. No obstante el plazo convenido, el Banco se reserva la facultad de restringir o de dar por terminada esta apertura de crédito, notificándole al Acreditado por escrito sin ninguna responsabilidad de su parte. Transcurrido el plazo se extinguirá el derecho de hacer uso de la presente apertura de crédito, salvo prórroga de la misma a opción del Banco. IV) **DOCUMENTOS PARA DESEMBOLSO DENTRO DEL PLAZO:** El Acreditado hará uso de la presente apertura del crédito por retiros parciales mediante el giro de letra de cambio, pagarés u otras clases de documentos legalmente permisibles, aceptado por el Acreditado a favor del Banco. En todo caso, cada desembolso deberá ser autorizado por la administración del Banco, quedando éste facultado para suspender o restringir el uso de la presente apertura de crédito, informando al Acreditado si lo requiriere los motivos de su negación, de conformidad al artículo diecinueve literal "1" de la Ley de Protección al Consumidor. V) **LÍMITE PARA DESEMBOLSOS:** El Acreditado no podrá hacer uso de la presente apertura de crédito en exceso del saldo disponible determinado a la fecha del desembolso. Es entendido que los abonos a capital que el Acreditado haga, no generan nueva disponibilidad a su favor, por ser la presente una apertura de crédito decreciente. VI) **PRUEBA DEL SALDO ADEUDADO:** El saldo adeudado por el Acreditado al Banco, se



probará judicial y extrajudicialmente mediante los registros contables de este último, certificados en legal forma. VII) ORIGEN DE LOS FONDOS: La presente Apertura de Crédito es otorgada con fondos\_\_\_\_\_. VIII) TASA DE INTERÉS. Las cantidades de dinero retiradas por el Acreditado devengarán el interés nominal del \_\_\_\_\_ (EN MAYÚSCULA LETRAS Y NÚMERO) ( %) anual, que se calculará sobre los saldos diarios pendientes de cancelar con base al año calendario, estableciéndose que LA TASA DE INTERÉS EFECTIVA ANUALIZADA ES DE \_\_\_\_\_ POR CIENTO, ( %). La tasa de interés nominal pactada, queda sujeta a los ajustes o modificaciones que mensualmente podrá determinar el Banco, en consideración a las condiciones de la oferta y la demanda en el mercado financiero, sin que la suma de los incrementos así determinados, pueda exceder de hasta \_\_\_\_\_ puntos porcentuales, con relación a la tasa de referencia publicada por el Banco, que en la actualidad es del \_\_\_\_\_ por ciento. Toda modificación en el tipo de interés del presente crédito o de la Tasa de Referencia será notificada por el Banco al Acreditado, por escrito, o de una manera general mediante la publicación del acuerdo respectivo en Carteleras instaladas en sus oficinas de atención al público. No obstante el Acreditado, acepta expresamente en este acto las variaciones que al respecto se hicieren con lo expresado anteriormente. Sobre las cantidades de capital en mora, el Acreditado se obliga a pagar al Banco un interés superior en \_\_\_\_\_ puntos porcentuales a la tasa de interés nominal que éste estuviere cobrando a la fecha de la mora por esta clase de créditos, sin que esto signifique prórroga alguna y sin perjuicio del derecho del Banco de reclamar judicialmente el cumplimiento de la obligación. El interés moratorio se mantendrá fijo hasta la extinción de la presente obligación, y se calculará y pagará sobre la mora y



no sobre el saldo total. Queda convenido que el Banco no cobrará intereses que aún no hayan sido devengados; tampoco se cobrará intereses sobre intereses devengados y no pagados. Las variaciones de la tasa de interés nominal, y otros conceptos por cuenta del Acreditado, aplicable al presente crédito, se probarán plena y fehacientemente con la Constancia que expida el Contador del Banco, con el visto bueno del Gerente, lo cual es aceptado desde hoy por el Acreditado, de conformidad con lo establecido en la Ley. IX) AMORTIZACIÓN: El Acreditado, pagará las sumas retiradas, sus intereses (y aditivos si lo hubiesen) en uso de la presente apertura de crédito así: Durante los primeros \_\_\_\_\_ meses del plazo que es considerado como período de gracia, únicamente pagará intereses (consignar si hay aditivos) y a partir del \_\_\_\_\_ mes, pagará su adeudo por medio de \_\_\_\_\_ cuotas mensuales vencidas y sucesivas de capital e intereses (consignar si hay aditivos) de \_\_\_\_\_ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, pagaderos los días \_\_\_\_\_ de cada mes del plazo y una última cuota por el saldo total pendiente al vencimiento del plazo. Las cuotas antes señaladas podrán variar de conformidad con las modificaciones de la tasa de interés activa del crédito. X) LUGAR E IMPUTACIÓN DE PAGOS. Todo pago lo hará el Acreditado en la oficina principal del Banco, en cualquiera de sus Agencias o en el lugar autorizado para ello, y se imputará primeramente a los intereses y el saldo remanente, si lo hubiere, a capital. El Acreditado faculta al Banco para aplicar los pagos a cualquier otra deuda que en relación a la presente Apertura de Crédito tuviere con él. XI) GARANTÍA: El Acreditado de las generales antes expresadas, \_\_\_\_\_ (DESCRIBIR LA GARANTÍA). XII) SUSPENSIÓN DEL CRÉDITO Y CADUCIDAD DEL PLAZO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo mil ciento diecisiete del Código de Comercio el plazo



señalado para el pago del saldo adeudado caducará anticipadamente y el Banco podrá suspender el uso de la presente apertura de crédito y exigir el pago inmediato del saldo a cargo del Acreditado, probándolo de acuerdo al artículo mil ciento trece del Código de Comercio, en los siguientes casos: a) Por retardo o por mora en el pago de una de las cuotas de amortización de las cantidades retiradas en uso de la presente Apertura de crédito; b) Por el hecho de iniciarse acción Judicial Ejecutiva Mercantil o Civil contra el Acreditado por terceros o por el mismo Banco, o por cualquier clase de acción tocante a la garantía otorgada a favor del Banco; c) Si el Acreditado resultare de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, calificado en cualquier clase de categoría de riesgo, : "A DOS", "B", "C UNO" ,"C DOS", "D UNO", "D DOS" o "E", que obligare al Banco a constituir reserva de saneamiento; d) Porque el Acreditado no cumpla alguna de las obligaciones y estipulaciones consignadas en esta Escritura; e) Si el Acreditado al llenar la solicitud respectiva ha mentido en cuanto a la información requerida; f) Si el Acreditado incurre en mora o en causa de caducidad en cualquier otra deuda que tenga a favor del Banco; y g) Por la no inscripción del testimonio de esta Escritura en el Registro respectivo, por causa imputable al Acreditado, tal como se ha otorgado. XIII)

**OBLIGACIONES GENERALES:** El Acreditado se obliga a: a) Si tuviese obligación legal de hacerlo, llevar al día un buen sistema de contabilidad así como también los registros extracontables que permitan la obtención oportuna de datos fehacientes sobre sus operaciones y resultados, y a proporcionar la información financiera que le sea requerida por el Banco; b) Permitir que el Banco para que conjunta o separadamente con la Superintendencia del Sistema Financiero, ejerza los controles que juzgue convenientes, para asegurar que los fondos de este crédito se invertirán en los fines



que se han indicado en la cláusula segunda de este documento. XIV) **CONDICIONES ESPECIALES.** \_\_\_\_\_ (Incluir las de la carta de aprobación si las hubiesen). XV) **ESTIPULACIONES JUDICIALES.** Para el caso de acción judicial los otorgantes señalan expresamente y de común acuerdo como su domicilio especial contractual el de la ciudad de San Salvador, para todos los actos judiciales o extrajudiciales a que diese lugar el presente contrato, sometiéndose en consecuencia a la competencia de los Tribunales de dicha ciudad; y en caso de acción judicial el Banco será depositario de los bienes que se le embarguen, sin obligación de rendir fianza, siendo a cargo del deudor todos los gastos que el Banco hiciere en el cobro o con motivo de este adeudo. XVI) **DECLARACIÓN DEL NOTARIO:** Yo el suscrito notario, declaro expresa e irrevocablemente, que renuncio a la facultad que me otorga el artículo Doce de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos de los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, para la presentación y retiro del o los testimonios que se expidan de conformidad a la presente Escritura, delegando para ello, en forma única y exclusiva al BANCO, comprometiéndome a que no retiraré o autorizaré a persona distinta del Banco para llevar a cabo ese trámite, exonerando de cualquier tipo de responsabilidad al Banco respecto de la inscripción del instrumento correspondiente. Asimismo declaro, estar en conocimiento del compromiso que me impone el artículo sesenta y siete de la Ley de Notariado y lo que establece la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de Propiedad Intelectual, especialmente lo dispuesto en sus artículos siete, ocho, y nueve, quedando sujeto a la responsabilidad que establece



el artículo sesenta y dos de la Ley de Notariado y demás disposiciones legales vigentes, por los perjuicios causados por mi incumplimiento, comprometiéndome a colaborar o coadyuvar con el Banco, a solicitud de éste, para solventar cualquier tipo de observación realizada por el Centro Nacional de Registros, incluyendo la sustitución de folios o la emisión de un nuevo instrumento cuando esto sea necesario, y que les expliqué a los otorgantes lo establecido en el artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado y doscientos veinte del Código Tributario, que para la inscripción del testimonio que extenderé de la presente Escritura se requiere estar solvente ó autorizado, según corresponda por la Administración Tributaria. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, y leído que se los hube en un sólo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

**NOTA: Adecuar según sea el caso " La Acreditada "; " Los Acreditados "; La Sociedad Acreditada"**

**NOTA: CUANDO SEA GRACIA TOTAL SE CONSIGNARÁ:**

**IX) AMORTIZACIÓN:** El Acreditado, pagará las sumas retiradas, sus intereses (y aditivos si lo hubiesen) en uso de la presente apertura de crédito a partir del \_\_\_\_\_ mes, pagará su adeudo por medio de \_\_\_\_\_ cuotas mensuales vencidas y sucesivas de capital e intereses (consignar si hay aditivos) de \_\_\_\_\_ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, pagaderos los días \_\_\_\_\_ de cada mes del plazo y una última cuota por el saldo total pendiente al vencimiento del plazo. Las cuotas antes señaladas podrán variar de conformidad con las modificaciones de la tasa de interés activa del crédito.

<b>DEPOSITADO</b>
En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento. Superintendencia del Sistema Financiero.
Fecha <u>31 AGO 2010</u>